



EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

Radicado: 2022-00157
Demandante (s): BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
Demandado (s): MARGY SOLANO GOMEZ

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que hay solicitud de terminación del proceso. Sirva proveer.

Villanueva, Santander, 07 de noviembre de 2023

SERGIO ANDRES MOGOLLON PENALOZA
Secretario

Villanueva – Santander, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

1.- La apoderada judicial de la parte demandante mediante escrito allegado el 31 de octubre del corriente año, solicita la **TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** al tenor del Art. 461 del C.G.P.

Teniendo en cuenta que la anterior petición es viable, se accederá a lo solicitado.

2.- Por lo anterior, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso y que aun estén vigentes, con la advertencia que, de existir embargo de remanentes estos deben dejarse a disposición del proceso y juzgado respectivo.

3.- Del mismo modo, se ordenará la elaboración, expedición, pago y entrega de los títulos judiciales **si los hubiere**, a quien se le hayan efectuado descuentos por cuenta de medidas cautelares, y se ordenará el desglose de los títulos valores a favor de la parte demandada siempre que obren en el expediente.

Por su parte, el desglose de la escritura pública No. 089 del 13 de marzo de 2014, suscrita en la Notaria Única del Circulo de Barichara Santander, será a favor de la parte demandante, siempre que obre en el expediente.

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva – Santander**,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía adelantado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA**, contra la señora **MARGY SOLANO GOMEZ**, por pago total de la obligación, costas y agencias en derecho.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas en este proceso y que aun estén vigentes, con la advertencia que, de existir embargo de remanentes estos deben dejarse a disposición del proceso y juzgado respectivo.



EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

Radicado: 2022-00157
Demandante (s): BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
Demandado (s): MARGY SOLANO GOMEZ

TERCERO: ORDENAR la elaboración, expedición, pago y entrega de los títulos judiciales **si los hubiere**, a quien se le hayan efectuado descuentos por cuenta de medidas cautelares.

CUARTO: No hay lugar a condena en costas.

QUINTO: Ordenar el desglose de los títulos valores a favor de la parte demandada siempre que obren en el expediente.

SEXTO: Ordenar el desglose de la escritura pública No. 089 del 13 de marzo de 2014, suscrita en la Notaria Única del Circulo de Barichara Santander, será a favor de la parte demandante, siempre que obre en el expediente.

SEPTIMO: En firme este auto y surtido lo anterior archívese el encuadernamiento, previa las respectivas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firma electrónica

DORIS VIVIANA FERNANDEZ MONSALVE

Firmado Por:
Doris Viviana Fernandez Monsalve
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villanueva - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **909e8e26a4f4cf7a3d7c4e0d4b9ac97c6d04891ed30e8672cfa63f98f24438fb**

Documento generado en 08/11/2023 10:47:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>